



JOINT FAO/WHO FOOD STANDARDS PROGRAMME
CODEX COMMITTEE ON FOOD IMPORT AND EXPORT INSPECTION
AND CERTIFICATION SYSTEMS
Twenty-fourth Session
Comments of Nicaragua

Agenda Item 6

Tema de Agenda 6: Anteproyecto de Directrices sobre los enfoques reglamentarios para los sistemas de aseguramiento por parte de terceros en materia de inocuidad alimentaria y prácticas leales en el comercio de alimentos

(i) Comentarios generales

Nicaragua agradece la elaboración del documento y por brindarnos la oportunidad de presentar observaciones.

(ii) Comentarios específicos

ÁMBITO DE APLICACIÓN

7. El objetivo de estas directrices es ayudar a las autoridades competentes, dentro de las fronteras de sus respectivos países, para que puedan ~~hacer~~ **realizar** una evaluación efectiva y un uso transparente de la información o los datos ~~confiables~~ de los programas vAPT con vistas a cumplir los objetivos de sus SNCA. Se enfocan en la estructura, la gobernanza y los componentes de los programas vAPT que son congruentes con los objetivos del SNCA relativos a proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas leales en el comercio de los alimentos y que contribuyen a cumplirlos.

Justificación

Nicaragua propone eliminar el término confiables debido a que la confiabilidad de la información o datos se obtendría una vez realizada la evaluación de la ANC.

8. Estas directrices no obligan a las autoridades competentes a tener en cuenta los resultados de los programas vAPT ni a que los OEA utilicen ~~la información o los datos de dichos programas.~~

Justificación

Se propone eliminar, dado que los OEA la decisión que toman en primera instancia es la utilización de los programas Vapt, por tanto, lo relevante es que la directriz no obliga a los OEA a utilizar los programas

DEFINICIONES

Norma: ~~Requisitos especificados contenidos en el programa vAPT. (Fuente: Nueva)~~ Documento, establecido por **consenso** y aprobado Por un **organismo** reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto

dado.

Nicaragua sugiere que utilizar la definición contenida en la Guía 2, documento pertinente reconocido en el marco del Acuerdo OTC/OMC

Programa voluntario de aseguramiento por parte de terceros: Sistema no gubernamental e ~~autónomo~~ de carácter voluntario que comprende la titularidad de **un esquema basado en los requisitos establecidos en una norma nacional o internacional** ~~internacionales~~ **el esquema puede incluir** la estructura de gobernanza con fines certificación **de evaluación de conformidad** y la participación de los OEA ~~es de carácter voluntario. (Fuente: Nueva)~~

Justificación

Nicaragua propone:

- Eliminar el término “autónomo” dado que el desarrollo y mantenimiento del programa es de carácter voluntario y no vinculado de manera directa a una ANC, por tanto, es autónomo de manera implícita.
- Utilizar el término “esquema” a fin de procurar mayor congruencia con los términos utilizados en la evaluación de la conformidad (véase por ejemplo 2.8 de la ISO 17000).
- Sustituir el término certificación por **evaluación de la conformidad**, a fin de ser congruentes con el numeral “3” del apartado “Acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad” dado que se indican normas aplicables a organismos de inspección y certificación.

Principios

Principio 4 [Marco reglamentario]

- La norma del programa vAPT, su auditoría y su inspección no sustituyen a los requisitos ni a los controles reglamentarios llevados a cabo por la autoridad competente. **Las disposiciones establecidas en un programa Vapt deben ser congruentes con los requisitos reglamentarios de la ANC.**

Justificación

Nicaragua propone incorporar el texto dado que los requisitos establecidos en un programa vAPT no deben generar contradicciones o incongruencias a la luz de los requisitos reglamentarios.

FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES PERTINENTES:

AUTORIDADES COMPETENTES

- a. ~~Deben describir claramente~~ **documentar y poner a disposición de todas las partes interesadas** el uso que se le da a un programa vAPT en el marco de su SNCA.

Justificación:

- Se considera que la indicación “describir claramente”, puede ser considerada ambigua e inexacta; además es pertinente que la ANC sea capaz de brindar información a todas las partes interesadas.
 - Lo anterior facilitaría la comprensión de todas las partes interesadas sobre la forma en que la ANC usa la información y datos de un programa vAPT.
- b. ~~Deberían ejercerse de~~ **contar con procedimientos que le permita evaluar** la transparencia de todos los acuerdos para utilizar información o datos del programa vAPT.

Justificación:

- Se considera que la ANC como parte de su gestión debe contar con la documentación que le permita evaluar la transparencia en el establecimiento de acuerdos para utilizar datos o información de un vAPT.
- c. ~~Deben prevenir posibles conflictos de interés~~ **evaluar los posibles conflictos de interés y tomar decisiones en relación al impacto de los mismos sobre la confiabilidad de la información o datos del vAPT.**

Justificación:

- Se considera que no corresponde a la ANC prevenir los conflictos de interés en la gestión de un programa vAPT, al ser estos programas de naturaleza voluntaria; no obstante, la ANC si debe ser capaz de evaluar la presencia de posibles conflictos de interés y ser capaz de tomar decisiones en relación a los mismos y el posible impacto sobre la información/datos que se determine como relevantes.
- d. ~~Deben mantener adecuadamente~~ **Debería establecer lineamientos en relación al resguardo de la información o datos que se consideren confidenciales** ~~la confidencialidad de los datos.~~

Justificación:

- Se considera que una ANC como parte de su gestión y dado que puede existir datos que pueden considerarse confidenciales debe establecer directrices/lineamientos que le permitan minimizar la difusión de la misma.
- e. ~~Deberían tener la facultad de aplicar sanciones cuando el titular del programa vAPT les proporcione información o datos falsos.~~

Justificación:

- Propone eliminar esta función considerando que una ANC siempre tiene la facultad legal de establecer sanciones cuando se demuestre que se le ha brindado información o datos falsos que afecten el logro de los objetivos de su SNCA.

El inciso podría generar la impresión que una ANC pierde facultades en caso que utilice información/datos de un programa vAPT, lo cual no es congruente con el objetivo de estas directrices

OPERADORES DE EMPRESAS DE ALIMENTOS (OEA)

- a. Podrán optar por intercambiar la información o los datos generados por el programa vAPT con la autoridad competente.**

Justificación:

- Los programas VaPT son esquemas voluntarios establecidos entre los OEA y los Organismo de Evaluación (certificación o inspección), por tanto, los OEA son los dueños de la información que generan por medio de las auditoría y/o inspección.
- Por lo anterior, es el OEA y no el propietario del programa vAPT quien debe determinar el intercambio de la información con la ANC; no obstante, se establece un principio complementario para el Titular del Programa Vapt en relación a su responsabilidad.

TITULARES DE LOS PROGRAMAS VOLUNTARIOS DE ASEGURAMIENTO POR PARTE DE TERCEROS

- a. Son responsables de desarrollo, mantenimiento e implementación del esquema de implementar las disposiciones de gobernanza de un programa el vAPT, lo que incluye el uso de normas nacionales o internacionales, **la congruencia con los requisitos reglamentarios** y de procesos acreditados e independientes de auditoría y certificación.

Justificación:

- Se considera que la responsabilidad de los titulares se relaciona con todas las actividades del programa, a fin de garantizar en todo momento la congruencia de la información y datos que pueden ser utilizados por una ANC en el marco del SNCA.

- ~~b. Podrán optar por intercambiar la información o los datos generados por el programa vAPT con la autoridad competente.~~

Justificación:

- Se considera que la información o datos generados en el marco de un programa vAPT, pertenecen al OEA, por tanto, es el OEA quien tiene la opción de compartir esta información con la ANC.

- c. De conformidad a los acuerdos establecidos con el OEA deberán compartir la información o datos pertinentes con la ANC**

Justificación:

Se propone incorporar para ser congruente con la redacción indicada anteriormente.

- d. Deberían establecer disposiciones para el intercambio oportuno de información o datos con la ANC, cuando ésta lo considere necesario**

Justificación:

- Se considera que el intercambio de información se realizaría normalmente entre la ANC y el titular del vAPT, por tanto, se considera oportuno definir lineamientos para esta actividad.

- e. Deben contar con sistemas adecuados para **contar con procedimientos documentados para garantizar la imparcialidad de sus decisiones, previniendo** posibles conflictos de interés entre los titulares de la vAPT, los auditores y los OEA, y ser capaces de demostrar que cumplen con las obligaciones relativas a la protección de datos.

Justificación:

- se propone la incorporación, a fin de alinear el inciso a lo establecido en la norma ISO 17065, véase, por ejemplo, los incisos 3.13 y 4.2 de la norma en mención.

CRITERIOS PARA EVALUAR LA CREDIBILIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROGRAMAS vAPT

1. Las autoridades competentes que opten por tener en cuenta los programas vAPT en sus SNCA deberían cerciorarse de que la información o los datos privados sean confiables y adecuados para la finalidad

perseguida. A tal fin, podrán evaluar total o parcialmente la credibilidad e integridad del programa vAPT en forma que guarde proporción con el uso previsto de la información o los datos privados. **Un programa vAPT que se fundamente en normas pertinentes y que cuente con Acreditación por un Organismo de Acreditación con reconocimiento internacional, puede considerarse confiable a la luz de los requisitos de imparcialidad y su competencia técnica; no obstante cada ANC debería realizar una evaluación para determinar la pertinencia del programa vAPT.** Al llevar a cabo esta evaluación, las autoridades competentes deberían seleccionar, entre los siguientes criterios, aquellos que sean adecuados para el alcance que prevean dar al uso del programa vAPT.

Justificación:

- El desarrollo de la acreditación y el establecimiento de esquemas de reconocimiento internacional pueden apoyar el análisis y toma de decisiones de las ANC, por lo tanto, se considera relevante incorporar de manera general la importancia de la acreditación

Disposiciones de gobernanza

- 1) **¿El programa vAPT cuenta con disposiciones relativas a la gestión de la competencia técnica del personal involucrado en la evaluación o auditoría del programa vAPT?**

Justificación:

- se propone incorporar considerando que la gestión de la competencia técnica del personal involucrado en las actividades de auditoría es indispensable para la credibilidad del programa, adicionalmente se alinea con el numeral 6.1.2 de la norma ISO 17065.

Acreditación de los organismos de ~~certificación~~ evaluación de la conformidad

Justificación:

- Se considera oportuno sustituir término “certificación” por “evaluación de la conformidad”, dado que en el apartado se indica el esquema “inspección” (ISO 17020).

Proceso de establecimiento de normas

- 1) **¿Los requisitos técnicos del programa vAPT se basan en normas nacionales o internacionales pertinentes para el esquema de evaluación?**

Justificación:

Se propone incorporar esta pregunta, en caso que el esquema utilizado por el programa vAPT es conforme a norma nacional o internacional pertinente, se puede presumir su alineación a los objetivos del SNCA.